



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0951)
23 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 006 - 14.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

57

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 006 - 14.”

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.331 de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003675-2 del 06 de Mayo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “*COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL ENSAMBLAJE DE QUIRÓPTEROS ASOCIADO A LOS AFLORAMIENTOS ROCOSOS DE LA SERRANÍA DE LA MACARENA (META: COLOMBIA)*”, a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas Latitud: 2.474025 Norte y Longitud: -73.7531 Oeste, Latitud: 2.385910 Norte y Longitud: -73.775828 Oeste, Latitud: 2.262462 Norte y Longitud: -73.8163 Oeste, y Latitud: 2.671468 Norte y Longitud: -73.8239 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se compone y se estructura el ensamblaje de murciélagos asociado a los afloramientos rocosos de la Serranía de la Macarena.

Objetivos Específicos

Determinar la composición a nivel de especies y gremios tróficos del ensamblaje de murciélagos asociado a los afloramientos rocosos de la Serranía de la Macarena.

Determinar cómo se compone la estructura trófica del ensamblaje de murciélagos asociado a los afloramientos rocosos de la Serranía de la Macarena.

Evaluar las similitudes del ensamblaje de murciélagos asociado a los afloramientos rocosos de la Serranía de la Macarena con ensamblajes de murciélagos presentes en otros sistemas de la región biogeográfica de la Guayana en Colombia.”

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTOR No. 006 - 14.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena fue declarado como Reserva Nacional mediante la Ley 2 de 1948, y con posterioridad el Gobierno Nacional a través del Decreto 1989 del 1° de Septiembre de 1989, lo declaró como Parque Nacional Natural, e igualmente declaró el Área de Manejo Especial de la Macarena, incluyendo en ella el área perteneciente al PNN Sierra de la Macarena.

Que el PNN se encuentra situado en el Departamento del Meta, en los Municipios de Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa y La Macarena.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 006 - 14."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, Esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.331 de Bogotá D.C., previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 7 a 10).
- b). Documento de identificación del señor **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.331 de Bogotá D.C. (Fl. 18).
- c). El *curriculum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida del investigador principal, señor Darwin Manuel Morales Martínez (Fls. 16 a 17), y los coinvestigadores, Olga L. Montenegro Díaz, identificada con pasaporte colombiano No. 5.174.450 (Fls. 19 a 21), y Hugo Fernando López Arévalo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7 928. 331 (Fls. 22 a 29).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario indicó que teniendo en cuenta la metodología de captura, no se puede identificar con anterioridad si las especies recolectadas se encuentran categorizadas como endémicas, sin embargo precisó que ninguna especie de murciélago en Colombia se ha catalogado en peligro de extinción. (Fl. 11).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntó la Certificación No. 445 del 11 de Marzo de 2014, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", expedida por el Ministerio del Interior, a través de la cual se certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 12 a 15)
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 006 - 14."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por el señor **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.331 de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado "*COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL ENSAMBLAJE DE QUIRÓPTEROS ASOCIADO A LOS AFLORAMIENTOS ROCOSOS DE LA SERRANÍA DE LA MACARENA (META: COLOMBIA)*", a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas Latitud: 2.474025 Norte y Longitud: -73.7531 Oeste, Latitud: 2.385910 Norte y Longitud: -73.775828 Oeste, Latitud: 2.262462 Norte y Longitud: -73.8163 Oeste, y Latitud: 2.671468 Norte y Longitud: -73.8239 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **DARWIN MANUEL MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.374.331 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Revisó: Betsy Viviana Rodríguez - Bióloga contratista GTEA SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM